



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

**ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA
A LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 0112000071519.**

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En referencia a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Se solicita la relación con nombre y apellido del personal que se encuentra laborando en la CORENADR, con contrato de base, pero sin contar con el dígito sindical. (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se encuentran contempladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta su entrega.

En esa tesitura, una vez analizada su solicitud, corresponde a la **Subdirección de Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente** informa que a efecto de brindar atención a su requerimiento de información, se remite para su conocimiento **archivo electrónico**, en el cual Usted puede consultar la relación del personal que se encuentra laborando en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de



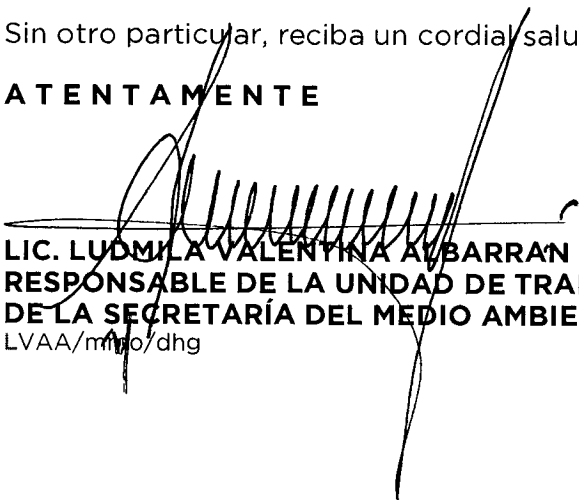
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
LVAA/mmp/dhg



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

PERSONAL BASIFICADO QUE NO CUENTA CON DÍGITO SINDICAL

- 1 AGUILAR CAMARILLO VICTOR MANUEL
- 2 AGUILAR FLORES SARA
- 3 AMAYA DIAZ APOLINAR
- 4 ANDRADE REYES PEDRO
- 5 ARENAS CASTILLO MIRIAM
- 6 ARGUETA PALACIOS BLANCA LUZ
- 7 AYALA BARRON JESUS
- 8 BOLAÑOS PALOMARES BLANCA ESTELA
- 9 BRAVO MARQUEZ SALOMON
- 10 CABELLO REYES BERNARDINO
- 11 CABELLO VILDOSOLA DULCE MARIA
- 12 CACHO MARQUEZ LORENA
- 13 CAMACHO DOMINGUEZ MARCOS
- 14 CAMACHO PASALAGUA CRESCENCIO
- 15 CAMACHO REYNOSO ARELI
- 16 CAMACHO RUIZ ARTURO
- 17 CAMPOS GARCIA JUAN DOLORES
- 18 CANCINO BENJAMIN
- 19 CANCINO SERAFIN
- 20 CARBAJAL OVANDO MARCO ANTONIO
- 21 CARMONA VILCHIS YSRAEL
- 22 CASTAÑEDA PADILLA MARIA CONCEPCION
- 23 CASTILLO MARTINEZ SILVIA ADILENE
- 24 CELORIO CASTILLO HECTOR KHALIL
- 25 CHAVEZ RAMIREZ EDSON
- 26 CHORA ALVA HAQUELINE ALICIA
- 27 CORRALES FLORES RICARDO FRANCISCO
- 28 CORTES CRUZ ANGELINA
- 29 CORTES GOMEZ VERONICA GENOVEVA
- 30 CRUZ REYES JORGE
- 31 CRUZ REYES JOSE VALENTIN
- 32 DE JESUS JUAN EUSEBIA
- 33 DE LOS SANTOS ALCANTARA BLANCA ESTELA
- 34 DE OLMOS HERNANDEZ VICTORIA
- 35 DIAZ RANGEL FRANCISCO JAVIER
- 36 DOMINGUEZ FUENTES HECTOR FRANCISCO
- 37 ESCANDON CASTILLO GUADALUPE
- 38 ESLAVA CAMACHO OCTAVIO
- 39 ESPINOSA BALLESTEROS JOSE MISAEAL

40 ESTRADA LAZARO JACOBO
41 FLORES ANZURES ANA ISABEL
42 FLORES GONZAGA GREGORIO
43 FLORES MARTINEZ DORA LUZ
44 FLORES OLIVARES UBALDO
45 FLORES RUIZ FERNANDO
46 FOSADO VARGAS LINO
47 FUENTES PATIÑO JUAN SERAFIN
48 GALICIA BERMEJO ANAYELI
49 GALVEZ RUIZ JOSE JUAN
50 GARGES MARTINEZ FROYLAN CRESCENCIO
51 GARCIA BENITO
52 GARCIA FLORES ANTONIO OSVALDO
53 GARCIA GARCIA ISELA IVETTE
54 GARCIA GARCIA MAYRA
55 GARCIA GARCIA PETRA
56 GARCIA PADILLA CESAR
57 GARIBAY CARRILLO ALBERTO
58 GONZALEZ ALFARO OSVALDO
59 GONZALEZ FLORES AZUCENA
60 GONZALEZ JIMENEZ MARIA DEL CONSUELO
61 GONZALEZ MARTINEZ JOSE LUIS
62 GONZALEZ ORTEGA MARIA LOURDES
63 GONZALEZ PERALTA IRERI
64 GONZALEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO
65 GUARNEROS GUTIERREZ ANA
66 GUERRERO RAMIREZ MIRIAM
67 GUTIERREZ AMARO LETICIA
68 GUTIERREZ CHAVARRIA ARMANDO
69 HERNANDEZ ALCALA DIANA
70 HERNANDEZ CRUZ HORTENSIA
71 HERNANDEZ CRUZ NAZHEL
72 HERNANDEZ GALINDO ODILON HUMBERTO
73 HERNANDEZ HERNANDEZ GRISELDA
74 HERNANDEZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL
75 HERNANDEZ MARTINEZ IVAN
76 HERNANDEZ MEDINA GUADALUPE
77 HERNANDEZ MURILLO ARES CESAR
78 HERNANDEZ RUIZ NICOLAS FRANCISCO
79 HERRERA MARTINEZ JOSE DOLORES
80 HUERTA AGUSTIN VICENTE
81 HUERTA BONILLA SALVADOR
82 HUERTA GUEVARA ANDRES
83 HUERTA VEGA JAVIER
84 ISLAS GARIBAY MARIA LUISA
85 ISLAS HERRERA EMMA
86 JIMENEZ ALEJOS ERIKA
87 JIMENEZ CHAVEZ ARELI

88 JIMENEZ GALICIA CASANDRA
89 JIMENEZ JIMENEZ NAYELI
90 JIMENEZ UGALDE SANDRA
91 JUAREZ SANCHEZ JOSE BERNARDO
92 LANDIN OROZCO NORA MIROSLAVA
93 LARA CALDERON ANGEL JOAQUIN
94 LAVANA MUNDO HUMBERTO
95 LAZARO BEDOLLA FELIPE
96 LEON JUAREZ FERNANDO
97 LOPEZ CARMONA CLAUDIA
98 LOPEZ CARMONA MARGARITA
99 LOPEZ LOPEZ PEDRO TIMOTEO
100 LOPEZ PEREA MARICELA
101 LOPEZ RODRIGUEZ JAZMIN COLUMBA
102 LULE MEDINA CESAR
103 LUNA CORTES GABRIELA
104 LUNA OLMOS MARIA MAGDALENA
105 MANCERA FERREIRA SERGIO
106 MARTINEZ CASTAÑEDA CARLA YAZMIN
107 MARTINEZ CASTRO GERARDO
108 MARTINEZ CHAVEZ RAUL
109 MARTINEZ DEL VALLE ALDAIR
110 MARTINEZ MANCERA JAIME
111 MARTINEZ MARTINEZ LORENZO
112 MARTINEZ REYES EZEQUIEL
113 MARTINEZ RIOJA MARCO ANTONIO
114 MARTINEZ SALAZAR NORMA
115 MARTINEZ VARGAS CONSUELO
116 MENDOZA GARCIA CESAR
117 MENDOZA ROSAS DALILA
118 MENDOZA TAPIA SERGIO MIGUEL
119 MEZA ROSAS FRANCISCA
120 MONDRAGON JIMENEZ ARTURO ALFONSO
121 MONTOYA SALDAÑA GRACIELA
122 MORALES CANALES LIZETH
123 MORALES GONZALEZ ENRIQUE
124 MORALES PEREZ LUZ MARIA
125 MORALES TORRES VICTOR MANUEL
126 NAJERA AVILA JOAQUIN
127 NAVA CORDOVA MARIA LUISA
128 NAVA ROMERO HECTOR
129 NAVARRO MIRANDA CLAUDIA
130 NORIEGA BLANCAS YESSICA
131 OROZCO GARCIA PEDRO
132 ORTEGA COLINDRES JESUS ULISES
133 OSORIO GLORIA DOMINGO
134 OVANDO MANCERA MARIO
135 OVANDO ORDAZ MARCO ANTONIO

136 PAEZ RENTERIA OSCAR
137 PAREDES FLORES PABLO
138 PAULINO CRUZ YESICA YASMIN
139 PEÑA NAPOLES BLANCA ESTELA
140 PEÑA SILVA ROSA ISELA
141 PERALES SANTANDER PORFIRIO VICENTE
142 PEREZ CARBAJAL MANUEL
143 PEREZ CRUZ MARCO ANTONIO
144 PEREZ ESCANDON JANIS LEIDI
145 PEREZ ESPINO REYNA MIRIAM
146 PEREZ MARTINEZ VIVIANA
147 PEREZ MENDEZ MARTHA ANGELICA
148 POBLANO INCLAN ADRIANA IVONNE
149 QUERO GOMEZ MARCELA
150 QUIROZ LOPEZ PABLO
151 QUIROZ MELO EMELIA
152 REYES CAMACHO YUNUEN
153 REYES GARCES BASILIO
154 REZA BARRANCO EUGENIO
155 REZA RAMIREZ EUGENIO
156 ROA CASTAÑEDA DANIEL
157 RODRIGUEZ BRAVO MARIA
158 ROJAS PADILLA OMAR
159 ROLDAN ACOSTA HERMILA
160 ROLDAN SUAREZ JULIO CESAR
161 ROMERO GARCIA CARLOS
162 ROSALES RAMIREZ SALVADOR
163 ROSAS SERRANO MARIA HERMILA
164 RUIZ IBAÑEZ BRIAN
165 RUIZ PULIDO CRESCENCIO
166 RUIZ RAMIREZ JOSE LUIS
167 SALGADO ARRIETA MARCELINO
168 SANCHEZ AMBRIZ FERNANDO ARTURO
169 SANCHEZ CARRADA BERTINA
170 SANCHEZ VELAZQUES JUAN MANUEL
171 SANDOVAL GARCES JOSE ROBERTO
172 SAYAGO MORALES ROCIO
173 SERRALDE XOLALPA JOSE LUIS
174 SERRANO PAGUIA MARIA CANDELARIA
175 SOLARES SALAYES VICTOR
176 SOLIS GARCIA ANDRES MAURICIO
177 SOLORZANO MARTINEZ FELIPE
178 TAPIA GARCIA GIL
179 TAPIA SORIA ANA OLIVIA
180 TENORIO HOLGUIN ALEJANDRO
181 TEXCALPA SALAZAR SABRINA
182 TREJO FLORES VICTOR MANUEL
183 TREJO MEDINA MA. DE LOS ANGELES
184 VALDIVIESO JIMENEZ INES GABRIELA
185 VALENTIN LOPEZ LIZBET
186 VALENZUELA PANDURO MIGUEL ENRIQUE
187 VARGAS MARTINEZ MARI CARMEN
188 VARRUETA GARCIA GREGORIO ERNESTO
189 VASQUEZ JIMENEZ JOSE

190 VEGA DELGADO JUANA
191 VELASCO ALCANTARA OMAR DE JESUS
192 VERTIZ FUENTES ONESIMO
193 VIDAL GONZALEZ LUIS
194 YENEZ ALEJANDRO GUSTAVO



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

EXPEDIENTE: RR.IP.1386/2019

En la Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El uno de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de tres días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó en esa misma fecha.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“... ”

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán

valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **tres días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **dos al ocho de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **uno de octubre del presente año**; por lo que de conformidad con el *“Artículo*



EXPEDIENTE: RR.IP.1386/2019

133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse” su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que “...emita una respuesta a la solicitud de información...”

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio sin número, de fecha **doce de septiembre de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **tres de julio** del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2019

“... ”

Al respecto hago de su conocimiento que las atribuciones encomendadas a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), se encuentran contempladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le Informo que corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta su entrega.

En esa tesitura, una vez analizada su solicitud, corresponde a la Subdirección de Finanzas en la secretaría del Medio ambiente informa que a efecto de brindar atención al requerimiento de información, se remite para su conocimiento archivo electrónico, en el cual Usted puede consultar la relación del personal que se encuentra laborando en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en



EXPEDIENTE: RR.IP.1386/2019

cita, se hace de su conocimiento que su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...” (Sic).

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”



EXPEDIENTE: RR.IP.1386/2019

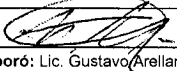
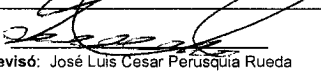
Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Lic. Gustavo Arellano Aguilera	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	--

Cumplida/Info